

**Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000048**

**La Dirección General del Servicio de Rentas Internas**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas autorizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, se incluye, a continuación del artículo 56 del Código Tributario, la Sección 6ª “De la Transacción”;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-SGC-2022-0617-M de 27 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario, remitió el Informe Técnico y justificó la necesidad de reformar y precisar las delegaciones para la gestión de la transacción en materia tributaria;

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, ampliar las competencias delegadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable.

### **Resuelve:**

**Artículo Único.** – Efectúense las siguientes reformas en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC–DGERCGC16–00000383:

1. Sustituir, el numeral 1.1., por el texto a continuación aplicable al **Subdirector General de Cumplimiento Tributario**:

***“1.1. En el ámbito tributario:***

*1.1.1. Requerir información a los contribuyentes.*

*1.1.2. Disponer la realización de inspecciones contables.*

*1.1.3. Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

*1.1.4. Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos.*

*1.1.5. Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal.*

*1.1.6. Disponer y emitir comunicaciones de diferencias, liquidaciones de pago y resoluciones de aplicación de diferencias.*

*1.1.7. Disponer y emitir comunicaciones de inconsistencias.*

*1.1.8. Disponer, conocer, resolver y ejecutar procesos de determinación tributaria; así como conocer y resolver los reclamos que se presenten sobre estos procesos, en casos de considerarlo pertinente y en caso de conflicto de interés, excusa o recusación.*

*1.1.9. Emitir comunicaciones preventivas de sanción.*

*1.1.10. Disponer, conocer, resolver y ejecutar procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias.*

*1.1.11. Admitir o inadmitir las consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia.*

*1.1.12. Conocer y resolver las peticiones que se formularen sobre la conformación de grupos económicos.*

*1.1.13. Comunicar a las instituciones del sistema financiero las multas originadas en el incumplimiento de los convenios de recaudación celebrados con las mismas.*

*1.1.14. Atender y responder los requerimientos de acciones de control tributario formulados por los órganos o entidades que integren cualquiera de las Funciones del Estado.*

*1.1.15. Ejercer las atribuciones como autoridad ecuatoriana competente en aplicación de los instrumentos internacionales para evitar la doble tributación, excepto en los que actúa en calidad de delegado. Además, designa al Subdirector General de Cumplimiento Tributario como su*

*representante autorizado en la ejecución de los referidos instrumentos. El Subdirector General de Cumplimiento Tributario no podrá delegar las facultades a las que se refiere este numeral.*

*1.1.16. Emitir los actos administrativos de designación o revocatoria de la calificación de Contribuyente Especial o Agente de Retención.*

*1.1.17. Conocer y resolver sobre facilidades de pago.*

*1.1.18. Conocer y resolver sobre compensaciones de obligaciones tributarias, sean de oficio o a petición del sujeto pasivo.*

*1.1.19. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario; así como, supervisar y asignar la atención de estos trámites a los demás delegados institucionales así como ejecutar todas las acciones necesarias relacionadas con la gestión administrativa de esta facultad.*

*1.1.20. Requerir a las instituciones financieras, aseguradoras y garantes, la ejecución de los avales financieros rendidos como caución en los procesos judiciales contencioso tributarios.*

*Salvo los casos que se indique expresamente lo contrario, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas podrá delegar estas competencias a directores nacionales o zonales, quienes no podrán delegar estas competencias a terceros.”.*

2. **Añadir, a continuación del numeral 7.1.6., el siguiente numeral, aplicable al Jefe Nacional del Departamento de Gestión Tributaria:**

*“7.1.7. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.”.*

3. **Añadir, a continuación del numeral 8.1.4., el siguiente numeral, aplicable al Jefe Nacional del Departamento de Auditoría Tributaria:**

*“8.1.5. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a*

*obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.”.*

4. Añadir, a continuación del numeral 21.3.4., el siguiente numeral, aplicable al **Director Nacional Jurídico**:

**“21.4. En el ámbito tributario:**

*21.4.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.”.*

5. Añadir, a continuación del numeral 28.1.4., el siguiente numeral, aplicable al **Jefe Nacional del Departamento de Asistencia y Cobro de Grandes Contribuyentes**:

*“28.1.5. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.”.*

6. Sustituir, el numeral 33.1.1., por el texto a continuación, aplicable a los **Directores Zonales 8 y 9**:

*“33.1.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.”.*

7. Sustituir, el numeral 34.1.1., por el texto a continuación, aplicable al **Jefe Nacional del Departamento de Normativa**:

*“33.1.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.”.*

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y, será publicada en la Gaceta Tributaria y en la página web institucional.

**Publíquese.** –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 30 de septiembre de 2022.

Lo certifico. -

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**